

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veintinueve minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia SP 182/2022, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, junto con un folio útil, firmado por el Jefe de la Sección de Probidad, por medio del cual informa que:

“... se anexa a la presente, el informe mediante el cual se detalla cada petición, siendo así que:

1- Durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2022, Corte Plena ordenó un total de 3 juicios civiles por indicios de enriquecimiento ilícito.

2- Respecto al número de verificaciones patrimoniales al 30 de junio del presente año, se tiene un caso de investigación patrimonial pendiente de conocimiento de Corte Plena.

3- En cuanto al número de verificaciones patrimoniales conforme a los criterios establecidos en el Reglamento correspondiente a esta materia, se encontró que están en curso al 30 de junio del 2022, hay un total de 56 caso de investigación patrimonial que están siendo tramitados en esta oficina.

4- Respecto a la respuesta de la petición 4 y 5, se detalla en la hoja anexa los datos solicitados” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 6/07/2022 a las 17:19 horas la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 318-2022, en la cual requirió:

“1. Versión pública de las declaraciones de patrimonio presentadas por las siguientes carteras de estado:

a) ministros, viceministros;

b) presidentes de autónomas;

c) secretario privados, secretario jurídicos del órgano ejecutivo;

d) presidente y vicepresidente de la república, correspondientes al desde 1 de junio de 2019 al 06 de julio de 2022. Si hay ministros u otros de los antes mencionados que no han entregado la declaración, favor indicar tal circunstancia o motivo del retraso. Asimismo, se requiere dichas declaraciones de los funcionarios (antes mencionado) cesados en el transcurso de periodo ya determinado.

2. Se solicita que las declaraciones sean entregadas separadas por la categoría anteriormente indicada (Ej. Archivo de ministros, vice, autónomas, etc.).

La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato PDF seleccionable” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/318/RAAdm/811/2022(3), de fecha siete de julio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la

Sección de Probidad, mediante memorándum con referencia UAIP/318/700/2022(3), de fecha siete de julio de dos mil veintidós y recibido el mismo día en dicha dependencia.

3. Así, el Jefe de la Sección de Probidad remitió el memorándum con referencia 178-2022-SP, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga debido a la complejidad de lo solicitado.

Mediante resolución con referencia UAIP/318/RP/869/2022(3), de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veintidós de julio del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintiocho de julio de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria el día diecinueve de julio del presente año.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 318-2022(3) el memorándum con referencia SP 182/2022, enviada por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con la información detallada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese.*

Lic. Giovanni Alberto Rosales R.
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.